



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3657

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI, 24, FRACCIÓN LXI Y 30, FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 10 FRACCIONES V Y LX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; 9, FRACCIONES XI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; Y CON FUNDAMENTO EN EL DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 117, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO I AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDICIÓN 8637 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2025; Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 117, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8637, de fecha 14 de junio de 2025, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, disponiendo en sus artículos transitorios la extinción del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que surtió sus efectos a partir del 15 de junio de 2025. En el mismo ordenamiento se creó el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco.

En ese sentido el Transitorio Cuarto del Decreto 117, estableció que la Secretaría de Administración y Finanzas designaría a una Persona Liquidadora encargada de recibir, resguardar y, en su momento transferir los bienes y archivos del extinto Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de llevar el proceso de liquidación y transferencia, conforme a los procedimientos administrativos y legales aplicables.

De conformidad con el Transitorio Décimo Primero del Decreto 117, los expedientes y archivos que estén a cargo del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables, fueron entregados a la persona liquidadora designada por la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada

MR



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

en vigor del presente Decreto, quien los entregaría al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco al momento de su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, la Persona Liquidadora también recibió los Archivos no Sustantivos del extinto Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya disposición final no fue prevista de forma expresa y detallada en el Decreto 117, por lo que resulta necesario establecer con precisión el procedimiento, los plazos y las condiciones bajo las cuales deberán ser entregados para su resguardo y administración conforme a la normatividad aplicable.

Para garantizar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la conclusión de las operaciones del extinto Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta indispensable establecer un procedimiento claro para la entrega y el resguardo definitivo de los Archivos No Sustantivos, que sustente el cierre administrativo y legal de dicho Instituto.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, cuando se trate de una extinción, el responsable de los procesos referidos dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever de manera particular el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

El transitorio Décimo Sexto del Decreto 117 faculta expresamente a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios, en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el Decreto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado hemos tenido a emitir los siguientes:



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS DEL EXTINTO INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Persona Liquidadora, la SAF, la Secretaría y el Instituto de Transparencia, teniendo por objeto establecer las disposiciones, los plazos y el destino final de los Archivos No Sustantivos que se encuentran bajo resguardo de la Persona Liquidadora del extinto ITAIP, en cumplimiento al Decreto 117, por el que se ordenó su extinción y liquidación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de que se mencionen en singular o plural, se entenderá por:

- I. Archivos No Sustantivos:** la documentación de índole administrativa, financiera, contable, presupuestal, de adquisiciones, de recursos humanos, y demás áreas comunes, generados por el extinto ITAIP durante el desarrollo de sus funciones hasta la fecha de su extinción, excepto aquella que corresponda y resulte necesaria a la Persona Liquidadora, para dar cumplimiento a lo previsto por el Transitorio Cuarto del Decreto 117.
- II. Decreto 117:** Documento normativo, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8637, de fecha 14 de junio de 2025, por el cual se expiden las nuevas Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; se abrogan las leyes anteriores en la materia; y se establece la extinción del ITAIP y se ordena el proceso de liquidación;
- III. Instituto de Transparencia:** al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco;
- IV. ITAIP:** al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Ley de Archivos:** Ley de Archivos para el Estado de Tabasco;
- VI. Lineamientos:** los Lineamientos para la Entrega de los Archivos no Sustantivos del extinto ITAIP;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

VII. Persona Liquidadora: la persona designada por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SAF, en términos del Transitorio Cuarto del Decreto 117, por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

VIII. SAF: a la Secretaría de Administración y Finanzas; y

IX. Secretaría: a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 3. La persona Liquidadora entregará a la persona que designe la persona titular del Instituto de Transparencia, los Archivos No Sustantivos del ITAIP, generados por el extinto hasta el 14 de junio de 2025.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES PARA LA ENTREGA DE ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS

Artículo 4. La Persona Liquidadora será responsable de la custodia temporal, conservación e integridad de los Archivos No Sustantivos hasta su entrega conforme a los presentes Lineamientos al Instituto de Transparencia. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de archivo relacionadas con la extinción del ITAIP, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Archivos.

Artículo 5. La entrega de los Archivos No Sustantivos se realizará a la persona servidora pública que designe la persona titular del Instituto de Transparencia para tal efecto. Dicha entrega será efectuada por la Persona Liquidadora o por quien esta designe en su representación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Archivos No Sustantivos serán conservados en el estado en que fueron entregados por la Persona Liquidadora, sin reordenación, reclasificación ni modificación de su organización original, conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

El Instituto de Transparencia en su carácter de receptora de los Archivos No Sustantivos, en ningún caso podrán modificar los instrumentos de control y consulta, en términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Archivos.

Artículo 6. La entrega de los Archivos No Sustantivos se formalizará mediante acta circunstanciada, en la que se hará constar:



- a) La relación de los Archivos No Sustantivos entregados y recibidos;
- b) Las condiciones físicas en que se encuentran, las cuales deberán corresponder al estado en que fueron entregados por el extinto ITAIP a la Persona Liquidadora.
- c) Lugar en el que serán resguardados; y
- d) La fecha, hora y lugar en que se realiza la entrega.

Artículo 7. La Persona Liquidadora deberá realizar la entrega de los Archivos No Sustantivos al Instituto de Transparencia en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. La Persona Liquidadora deberá remitir al Instituto de Transparencia el inventario documental correspondiente, para su revisión al menos tres días hábiles previos a la entrega a que se refiere el artículo anterior.

La entrega de los Archivos No Sustantivos se efectuará en presencia de las personas servidoras públicas designadas por ambas partes, con la participación como testigos, de la persona responsable del área de archivos o equivalente y de la persona titular del Órgano Interno de Control. El acta circunstanciada correspondiente deberá contener las observaciones que, en su caso formulen las partes intervinientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Una vez realizada la entrega de los Archivos No Sustantivos, el Instituto de Transparencia asumirán la custodia, conservación y responsabilidad definitiva de los Archivos No Sustantivos, conservándolos en el estado en el que fueron recibidos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos y transparencia.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 10. La persona titular del Instituto de Transparencia, designará a las personas servidoras públicas responsables de atender los requerimientos de información o documentación relacionada con los archivos que recepcione materia de los presentes Lineamientos. Lo relacionado con los requerimientos de información que se deriven de la integración de la Cuenta Pública 2025 del extinto ITAIP será atendido por la SAF, en congruencia con el Transitorio Séptimo del Decreto 117.

Artículo 11. La persona titular de la unidad de apoyo jurídico, o su equivalente en el Instituto de Transparencia podrá emitir copias certificadas de la

[Handwritten signature and initials]



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

documentación original que se hayan recibido en términos de estos Lineamientos; en tanto que la SAF lo hará respecto de la documentación que obre bajo su resguardo respecto a la integración de la Cuenta Pública y demás informes, en congruencia con el Transitorio Séptimo del Decreto 117.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Los órganos internos de control de la Secretaría y de la SAF, según corresponda, conocerán y atenderán los asuntos relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran derivarse de los actos u omisiones de las personas exservidoras públicas del extinto ITAIP. La Secretaría será competente respecto de los asuntos vinculados con los Archivos No Sustantivos, en tanto que SAF, lo será en lo concerniente a la integración de la Cuenta Pública 2025 y demás informes, en congruencia con el Transitorio Séptimo del Decreto 117.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

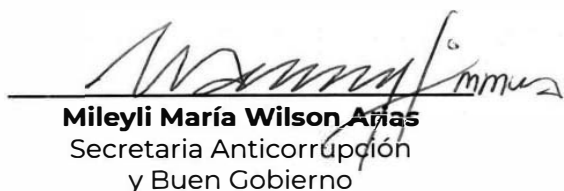
Artículo 13. Cualquier aspecto no previsto en los presentes Lineamientos se resolverá de forma conjunta por la SAF y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, dejando constancia por escrito.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Adrián Magaña Martínez
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Administración
y Finanzas


Mileyli María Wilson Arias
Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

No.- 3658

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI, 24, FRACCIÓN LXI Y 30, FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 10 FRACCIONES V Y LX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; 9, FRACCIONES XI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; Y CON FUNDAMENTO EN EL DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 118, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO K AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDICIÓN 8636 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2025; Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto 118, publicado en el Suplemento K, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8636, de fecha 11 de junio de 2025, se expidió la Ley de del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la cual entro en vigor el 12 de junio de 2025. En dicho ordenamiento se estableció la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción como unidad administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En el Transitorio Tercero del Decreto 118, se dispuso la extinción de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de igual manera se estableció en el Cuarto Transitorio que la Secretaría de Administración y Finanzas designaría a una Persona Liquidadora encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a los procedimientos administrativos y legales aplicables.

Por su parte, el Transitorio Décimo del Decreto 118, determinó que los expedientes y archivos que se encontraban a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, serían entregados a la persona liquidadora designada por la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para posteriormente ser entregado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Aunado a lo anterior, la Persona Liquidadora también recibió los Archivos no Sustantivos de la extinta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuya disposición final no fue prevista de forma expresa y detallada en el Decreto 118, por lo que resulta necesario establecer con precisión el procedimiento, los plazos y las condiciones bajo las cuales deberán ser entregados para su resguardo y administración conforme a la normatividad aplicable.

Con el de garantizar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la conclusión de las operaciones de la extinta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, resulta indispensable establecer un procedimiento claro para la entrega y el resguardo de los Archivos No Sustantivos que sustenten su cierre administrativo y legal.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, cuando se trate de una extinción, el responsable de los procesos referidos dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever de manera particular el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

El Transitorio Décimo Segundo del Decreto 118 faculta expresamente a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios, en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el Decreto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado hemos tenido a emitir los siguientes:

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS DE LA EXTINTA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Persona Liquidadora, la SAF y la Secretaría, teniendo por objeto establecer las disposiciones, los plazos y el destino final de los Archivos No Sustantivos que se encuentran bajo resguardo de la Persona Liquidadora de la extinta SESEA, en cumplimiento al Decreto 118, por el que se ordenó su extinción y liquidación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de que se mencionen en singular o plural, se entenderá por:

- I. Archivos No Sustantivos:** la documentación de índole administrativa, financiera, contable, presupuestal, de adquisiciones, de recursos humanos y demás áreas comunes, generados por el extinto SESEA durante el desarrollo de sus funciones hasta la fecha de su extinción, excepto aquella que corresponda y resulte necesaria a la Persona Liquidadora, para dar cumplimiento a lo previsto por el Transitorio Cuarto del Decreto 118.
- II. Decreto 118:** Documento normativo, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Suplemento K, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8636, de fecha 11 de junio de 2025, por el cual se expiden la nueva Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; se abroga la ley anterior en la materia; se establece la extinción de la SESEA y se ordena el proceso de liquidación;
- III. SESEA:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Ley de Archivos:** Ley de Archivos para el Estado de Tabasco;
- V. Lineamientos:** los Lineamientos para la Entrega de los Archivos no Sustantivos de la extinta SESEA;
- VI. Persona Liquidadora:** la persona designada por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SAF, en términos del Transitorio Cuarto del Decreto 118, por el que se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- VII. SAF:** a la Secretaría de Administración y Finanzas; y



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

VIII. Secretaría: a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 3. La persona Liquidadora entregará a la persona que designe la persona titular de la Secretaría, los Archivos No Sustantivos de la SESEA, generados por la extinta hasta el 11 de junio de 2025.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES PARA LA ENTREGA DE ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS

Artículo 4. La Persona Liquidadora será responsable de la custodia temporal, conservación e integridad de los Archivos No Sustantivos hasta su entrega conforme a los presentes Lineamientos a la persona que designe la persona titular de la Secretaría. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de archivo relacionadas con la extinción de la SESEA, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Archivos.

Artículo 5. La entrega de los Archivos No Sustantivos se realizará a la persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la Secretaría. Dicha entrega será efectuada por la Persona Liquidadora o por quien esta designe en su representación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Archivos No Sustantivos serán conservados en el estado en que fueron entregados por la Persona Liquidadora, sin reordenación, reclasificación ni modificación de su organización original, conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

La Secretaría en su carácter de receptora de los Archivos No Sustantivos, en ningún caso podrán modificar los instrumentos de control y consulta, en términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Archivos.

Artículo 6. La entrega de los Archivos No Sustantivos se formalizará mediante acta circunstanciada, en la que se hará constar:

- a) La relación de los Archivos No Sustantivos entregados y recibidos;
- b) Las condiciones físicas en que se encuentran, las cuales deberán corresponder al estado en que fueron entregados por el extinto SESEA a la Persona Liquidadora.
- c) Lugar en el que serán resguardados; y
- d) La fecha, hora y lugar en que se realiza la entrega.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Artículo 7. La Persona Liquidadora deberá realizar la entrega de los Archivos No Sustantivos a la Secretaría en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. La Persona Liquidadora deberá remitir a la Secretaría el inventario documental correspondiente, para su revisión al menos tres días hábiles previos a la entrega a que se refiere el artículo anterior.

La entrega de los Archivos No Sustantivos se efectuará en presencia de las personas servidoras públicas designadas por ambas partes, con la participación como testigos, de la persona responsable del área de archivos o equivalente y de la persona titular del Órgano Interno de Control. El acta circunstanciada correspondiente deberá contener las observaciones que, en su caso formulen las partes intervinientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Una vez realizada la entrega de los Archivos No Sustantivos, la Secretaría asumirán la custodia, conservación y responsabilidad definitiva de los Archivos No Sustantivos, conservándolos en el estado en el que fueron recibidos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos y transparencia.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría, designará a las personas servidoras públicas responsables de atender los requerimientos de información o documentación relacionada con los archivos que recepcione materia de los presentes Lineamientos. Lo relacionado con los requerimientos de información que se deriven de la integración de la Cuenta Pública 2025 del extinto SESEA será atendido por la SAF, en congruencia con el Transitorio Octavo del Decreto 118.

Artículo 11. La persona titular de la unidad de apoyo jurídico, o su equivalente en la Secretaría podrá emitir copias certificadas de la documentación original que se hayan recibido en términos de estos Lineamientos; en tanto que la SAF lo hará respecto de la documentación que obre bajo su resguardo respecto a la integración de la Cuenta Pública y demás informes, en congruencia con el Transitorio Octavo del Decreto 118.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Los órganos internos de control de la Secretaría y de la SAF, según corresponda, conocerán y atenderán los asuntos relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran derivarse de los actos u omisiones de las personas exservidoras públicas del extinto SESEA. La Secretaría será competente respecto de los asuntos vinculados con los Archivos No Sustantivos, en tanto que SAF, lo será en lo concerniente a la integración de la Cuenta Pública 2025 y demás informes, en congruencia con el Transitorio Octavo del Decreto 118.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Cualquier aspecto no previsto en los presentes Lineamientos se resolverá de forma conjunta por la SAF y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, dejando constancia por escrito.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Adrián Magaña Martínez
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Administración
y Finanzas



Mileyli María Wilson Arias
Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3657	LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS DEL EXTINTO INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	2
No.- 3658	LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS NO SUSTANTIVOS DE LA EXTINTA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.....	8
	INDICE.....	14



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: c6AFJcKYgzmEY84zo1UYh87TxoUsBJqBO7oGHQh07Nm0EaFgZzaFT7kl8a85hEHPhMVEw89uyQIJ5UdYG4kcp7+h5AyE1/a81Q0tfoEJ/HtoxWBz2PKHbjDeznNvC2WVFtH1kjl88WggblUu62K5eZ8AVwXvvNc5QSJfynMs5GKZM8/O6iXA2RXdl5mOpboY0f/ZLYafZC32wgTw9SgXZ84lj71451j9ypuaBS8DStfni8/FrNrLvAoZwoXQ13RxAzHFij4Ak3nBzDgQy7UKrZmZoBMmCLTFE9jLB1U7MYhGzWXQsRkbR0G1fdawJcfx/iRfpl6IJ/Pw375l6uEfQQ==